

VANDEBILT ECUATORIANA COMPAÑIA LIMITADA

POR: S/ 124.000,00

[illegible]

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día-lunes treinta de Mayo de mil novecientos sesenta y seis, ante mí el Notario doctor-Olmedo del Pozo y los testigos que suscriben, comparecen los señores: Luis Pacheco Mora, casado; Luis Pacheco Salazar, soltero; Mario Espinosa Pozo, casado; Julio Peña Calderón, casado; José Peña Calderón, casado; Enrique Peña Calderón, soltero; Rafael Peña Calderón, casado; y, Alfredo Peña Calderón, casado; todos de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos. Los tres primeros comparecientes domiciliados en esta ciudad; los tres siguientes en la ciudad de Guayaquil y de tránsito en esta ciudad; y los dos últimos en la ciudad de Cuenca y de tránsito en esta ciudad, todos mayores de edad, a quienes conozco de que doy fé y dicen: que elevan a escritura pública los Estatutos de la Compañía Limitada " VANDERBILT ECUATORIANA COMPAÑIA LIMITADA", que son los siguientes: - C A P I T U L O P R I M E R O, - PERMISO DE USO DE RAZON SOCIAL POR PARTE DE LAS COMPAÑIAS "VANDERBILT" DE LAS CIUDADES DE GUAYAQUIL Y CUENCA.- A R T I C U L O Ú N I C O.- En las ciudades de Guayaquil y Cuenca, existen con vida jurídica y en pleno desarrollo de sus actividades, Sociedades "VANDERBILT", las mismas que dan su expreso consentimiento por los documentos que se adjuntan, para que la Compañía que se forma por la presente pueda usar el nombre o razón social -

1 "VANDERBILT".- C A P I T U L O S E G U N D O.- NATURALEZA.-

2 DOMICILIO.- DENOMINACION.- DURACION.- OBJETO.- ARTICULO PRI-

3 MERO.- " VANDERBILT ECUATORIANA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LI-

4 MITADA", se constituye en ~~la ciudad de Quito~~, capital de la Re-

5 pública del Ecuador, la que se registrá por las disposiciones del

6 Código de Comercio, Ley de Compañías, Leyes de la República y

7 los presentes Estatutos.- ARTICULO SEGUNDO.- FINALIDAD Y OBJE-

8 TO.- Comparecen los señores: Luis Pacheco Mora, Luis Pacheco

9 Salazar, Mario Espinosa Pozo, Julio Peña Calderón, José Peña

10 Calderón, Enrique Peña Calderón, Rafael Peña Calderón; y Alfre-

11 do Peña Calderón, quienes presentan la siguiente minuta para

12 ser elevada a escritura pública la misma que es del tenor o -

13 texto; siguiente:- SEÑOR NOTARIO:- Sirvase extender en su regis-

14 tro de escrituras públicas una de la cual conste la Constitución

15 de una Sociedad denominada " Vanderbilt Ecuatoriana Compañía

16 de Responsabilidad Limitada", esta misma razón social que va

17 a usar la presente Compañía, la tienen ya otras Compañías con

18 residencia en la ciudad de Guayaquil y Cuenca las mismas que han

19 dado su respectivo permiso para que la Compañía que se forma

20 pueda hacer uso del mismo nombre o razón social; de conformidad

21 con las cláusulas que siguen: C L A U S U L A P R I M E R A.-

22 " VANDERBILT ECUATORIANA COMPAÑIA LIMITADA", se establece para

23 realizar las Actividades Comerciales autorizadas por la Ley

24 de Compañías y especialmente se dedicará a lo siguiente:- a)

25 Para la venta de toda clase de repuestos y accesorios de vehí-

26 culos motorizados, sean éstos de cualquier marca, para de esta

27 forma servir al mercado y consumo de repuestos de las diferentes

28 marcas de vehículos existentes al momento o aquellos que se -

introduzcan con posterioridad al país ya sean estos repuestos

para motores, carrocerías o más implementos mecánicos de que se

sirve un vehículo para su uso y funcionamiento. Para la venta

de aceites, grasas, llantas, pulimentos, pintura y todo aquello

que se relacione con el funcionamiento, mantenimiento y conser-

vación de vehículos motorizados en general.- b) A efectuar to-

dos los actos mercantiles que permiten las Leyes Ecuatorianas.-

c) A ejercer el comercio en las formas de importación, exporta-

ción, representación, comisiones, agencias y distribución.- d)

Realización de todo acto o contrato civil, de trabajo o de co-

mercio y operaciones mercantiles y permitidas por la Ley, suje-

tándose en todas y cada una de sus actuaciones al Código de Co-

mercio según así lo manda la Ley de Compañías de Responsabili-

dad Limitada en su artículo setenta y nueve.- e) Efectuar todas

las actividades tendientes al mayor y más amplio cumplimiento

de su objetivo.- f) Toda otra operación autorizada por la Ley.-

g) Para el logro de sus actividades y finalidades la Compañía

de inmediato procederá a la apertura de un establecimiento co-

mercial en la ciudad.- h) Abrirá un almacén en la ciudad o en

otras ciudades de la República y/o abrir sucursales en otras na-

ciones.- i) Podrá asociarse con otras firmas similares, del país

o del exterior, con el fin de ampliar su extensión comercial.-

C A P I T U L O T E R C E R O .- DOMICILIO.- ARTICULO TERCERO.-

La Compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio -

en la ciudad de Quito y podrá abrir otras oficinas o sucursales

en otras ciudades del País o del exterior.- ARTICULO CUARTO.-

DURACION.- La Compañía se constituye con el plazo de veinte a-

ños a partir de la inscripción de la presente escritura en el

pl

1 Registro Mercantil, sin embargo con la presente Ley los Estatu-
2 tos podrá disolverse antes del plazo señalado.- C A P I T U L O.
3 C U A R T O.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUINTO.- El capital
4 autorizado de la compañía es de ciento veinte y cuatro mil su-
5 cres (\$ 124.000,00) que corresponden a las aportaciones de sus
6 socios dividido en ciento veinte y cuatro aportaciones de un
7 mil sucres cada una, de la siguiente forma: a).- Diez y seis
8 aportaciones que corresponden al señor Luis Pacheco Mora.- b)
9 Diez y seis aportaciones que corresponden al señor Luis Pacha-
10 co Salazar.- c) Doce aportaciones que corresponden al señor Ma-
11 rio Espinosa Pozo.- d) Once aportaciones que corresponden al
12 señor Julio Peña Calderón.- e) Once aportaciones que correspon-
13 den al señor José Peña Calderón.- f) Catorce aportaciones que
14 corresponden al señor Enrique Peña Calderón.- g) Veinte y dos
15 aportaciones que corresponden al señor Rafael Peña Calderón.-
16 h) Veinte y dos aportaciones que corresponden al señor Alfredo
17 Peña Calderón.- ARTICULO SEXTO.- El capital social se encuen-
18 tra íntegramente suscrito y pagado.- ARTICULO SEPTIMO.- Como
19 certificado de las aportaciones indicadas, la Compañía entre-
20 gará a cada socio los certificados de aportaciones de cinco mil
21 sucres cada uno, los mismos que son indivisibles y no negocia-
22 bles y que llevarán la firma del Presidente y Gerente.- CESION
23 Y ADMISION.- ARTICULO OCTAVO.- Por disposición de la Ley, las
24 aportaciones son intransfer y para que un socio pueda ce-
25 der sus aportaciones así como para la admisión de un socio,
26 será necesario el consentimiento unánime de todos los socios.-
27 ARTICULO NOVENO.- Las participaciones de cada socio es trans-
28 misible por herencia, caso de ser varios los herederos, éstos

T O.- ARTICULO DECIMO.- La Compañía formará un fondo de reser-
va en efectivo, por lo menos igual al veinte por ciento del -
capital social, designándose anualmente de las utilidades lí-
quidas, el cinco por ciento para su objeto.- AUMENTO DE CAPITAL.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- De acordarse el aumento del capital
social, los socios tendrán derecho preferente para suscribir
en proporción a sus aportes sociales.- ARTICULO DOCEAVO.- En

ningún caso podrá devolverse a los socios la parte de sus a-
portaciones hechas y pagadas.- C A P I T U L O S E X T O .-

EJERCICIO ECONOMICO.- ARTICULO TRECEAVO.- Los ejercicios eco-
nómicos de la Compañía terminarán el treinta y uno de Diciem-
bre de cada año, sin que dicho plazo pueda ser pospuesto, sal-
vo que la Junta General de Accionistas lo crea hacerlo por ser

necesario.- C A P I T U L O S E P T I M O .- EXPEDICION DE -
TITULOS.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Compañía entregará a ca-

da socio el certificado de aportaciones, en el que constará ne-
cesariamente, su caracter de no negociable, como expresamente
lo manda el inciso segundo del artículo noventa de la Ley de

Compañías.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- CASO DE DETERIORO O PERDI-
DA DE ESTOS CERTIFICADOS DE APORTACIONES se emitirán sustitu-

tivos de conformidad con la Ley.- C A P I T U L O O C T A V O .-

REPRESENTACION.- ADMINISTRACION.- FISCALIZACION DE LA REPRESEN-

TACION.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los accionistas pueden hacer-

se representar de conformidad con la Ley o los estatutos o sea

a intervenir en todas las decisiones y deliberaciones de la Com-

pañía, personalmente o por medio de un mandatario.- DE LA JUN-

TA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- COMPOSI-

1 CION DE LA JUNTA.- La Junta General de Accionistas estará com-
2 puesta por los socios o sus representantes o mandatarios, reuni-
3 des, en el quorum y en las condiciones que se imponen en estos
4 estatutos.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General es el -
5 máximo organismo de la Compañía.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- -
6 QUORUM DE LA SESION DE JUNTA GENERAL.- Tendrá o se conformará
7 quorum en la Junta General de Accionistas con la asistencia del
8 más del cincuenta por ciento del capital social, caso de no -
9 existir esta representación, se convocará a una segunda reunión,
10 la misma que se realizará con el número de socios asistentes
11 sea cual fuere el capital representado.- ARTICULO VIGESIMO -
12 SESIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas
13 tendrá reuniones ordinarias y extraordinarias. Las reuniones
14 ordinarias se realizarán en el mes de Enero de cada año y en
15 la fecha que se determine en la última Junta General, para la
16 primera reunión la fecha será determinada por el Presidente.
17 Las reuniones extraordinarias, serán convocadas por el Presi-
18 dente o el Gerente, por iniciativa propia o a pedido de sus miem-
19 bros, o cuando circunstancias determinadas exijan de acuerdo
20 con la Ley, o cuando solicitado por el veinte y cinco por cien-
21 to de accionistas que representen el capital social.- ARTICULO
22 VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias se tra-
23 tará todo asunto relativo a la vida social. En las Juntas Gene-
24 rales Extraordinarias se tratará solo aquellos asuntos para -
25 los que fué convocada so pena de nulidad.- ARTICULO VIGESIMO
26 SEGUNDO.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinarias, se-
27 rán convocadas por lo menos con ocho días de anticipación y las
28 extraordinarias con cuatro días.- Esta convocatoria se la efe-

tuará por intermedio de uno de los periódicos de mayor circula-

ción en la ciudad donde tenga su domicilio principal la Compa-

ñía y por comunicación a cada accionistas que haya registrado

su dirección en la Compañía las cuales serán enviadas por la

vía más apropiada que será la cablegráfica cuando se trate de

accionistas con dirección registrada fuera del país.- ARTICULO

VIGESIMO TERCERO.- Si todos los socios se encuentran reunidos

y aprueban por unanimidad los asuntos a tratarse podrán cons-

tituirse en Junta General, sin que sea necesario para tal efec-

to de convocatoria previa.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ORDEN DEL

DIA.- Cada Convocatoria contendrá los asuntos a tratarse en ca-

da reunión y no se podrán agregar nuevos temas, salvo aquellos

casos que contemple la Ley.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Los pun-

tos a tratarse en el orden del día serán: a) Aprobación del ba-

lance que contendrá el informe del Presidente, Gerente y Fisco-

lizador;- b) Las elecciones de Presidente, Gerente y Fiscoali-

zador.- c) Retribución de dichos funcionarios.- d) Distribución

de beneficios.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Las Juntas Generales

estarán presididas por el Presidente y a falta de este por un

Director ocasional.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Las decisiones

se tomarán por mayoría de votos, es decir la mitad más uno de

los votos representados por los concurrentes que participen en

la votación.- Cada participación dá lugar a un voto.- ARTICULO

VIGESIMO OCTAVO.- ACTAS DE JUNTA GENERAL.- Las actas de Junta

General serán firmadas por el Presidente y el Secretario que es-

rá el Gerente, o caso dado actuará de Secretario quien designe

la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- FUNCIONES DE LA

JUNTA GENERAL.- Corresponde el ejercicio de las siguientes fa-

1 facultades a la Junta General de Accionistas: a) Aprobar las cuen-
2 tas y balances en general, caso de no ser aprobado dichos balan-
3 ces, la Junta nombrará de su seno una comisión, para que estudie,
4 examine e informe, en la fecha que la Junta General señale.-
5 b). Designar, suspender y destituir al Presidente, Gerente y Fis-
6 calizador.- c) Acordar la fundación o creación de establecimien-
7 tos, oficinas, almacenes, agencias y sucursales.- d) Designar las
8 retribuciones o fijación de sueldo de Presidente, Gerente o Fis-
9 calizador.- e) Resolver acerca de la amortización de los aportes
10 sociales.- f) Resolver acerca de la distribución de utilidades.-
11 g) Aprobar las sesiones de las partes sociales y la admi-
12 nistración de nuevos socios.- h) Acordar la reforma de estatutos e
13 interpretarlos en forma obligatoria para los accionistas.- i)
14 Acordar el aumento o disminución del capital social y la prórro-
15 ga del contrato social.- j) Autorizar la contratación o emprés-
16 tito a la Compañía, cuando estos empréstitos sean en dólares
17 por el equivalente de más de doscientos mil sucres o cuando es-
18 tos sean así mismo por el mismo valor en sucres será necesaria
19 la aprobación unánime de todos socios que estén presentes
20 en esa sesión.- k) Autorizar la compraventa de bienes inmuebles,
21 gravarlos, etcétera, que pertenezcan a la Compañía.- l) Acordar
22 la exclusión de socio o socios de acuerdo con las causas esta-
23 blecidas en la Ley.- m) Disponer la iniciación de acciones corres-
24 pondientes contra los Administradores de la Compañía.- n) En ca-
25 so de duda u obscuridad interpretar obligatoriamente las cláusu-
26 las de este contrato.- o) Tendrá la Junta General toda aquellas
27 atribución y facultad que concede la Ley de Compañías para las
28 decisiones de Junta General contempladas en los literales: b-



COTACIA EXCELSA

L. MEDO DEL POZO

COTACIA

COTACIA

d - e - f - g - h - i - j - k - l - será necesaria la mayoría de votos de los socios en que estén representados las tres cuartas partes del capital social por lo menos.- ARTICULO TRIGESIMO.- Cuando exista necesidad de reformar los estatutos, éstos serán aprobados en un solo debate por una mayoría de votos que representen por lo menos las tres cuartas partes del capital social.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Será elegido por la Junta General de Accionistas y sus funciones serán las siguientes:- a).- Convocar a Junta General de Accionistas y presidir las mismas.- b) Juntamente con el Gerente firmar los certificados de aportaciones de los socios.- c) Su nombramiento durará dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.- d) Caso de ausencia, vacancia o enfermedad que le incapacite el desempeño de su función, una Junta General sea ordinaria o extraordinaria, designará su reemplazante.- e) Tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Compañía.- f) Conjuntamente con el Gerente autorizar con su firma la cesión o transferencia de los aportes de capital.- g) Guiar conjuntamente con el Gerente que se lleve debidamente la contabilidad de la Compañía.- h) Presentar conjuntamente con el Gerente el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, el inventario de bienes; y la propuesta de distribución de beneficios.- i) Conjuntamente con el Gerente podrá celebrar actos y contratos civiles y/o mercantiles permitidos por las leyes hasta por la suma de ^{200.000} sesenta mil ⁰⁰⁰ pesos.- j) Conjuntamente con el Gerente podrá celebrar actos, contratos y realizar cualquier gestión, acto y/o contrato civil y/o mercantil; suscribir y aceptar, letras de cambio, pagaré, endosar los mismos, girar cheques, endosarlos y en general

1 suscribir y aceptar y endosar títulos, valores ya sean estos fi-
2 duciarios, etcétera.- k) Conjuntamente con el Gerente podrá com-
3 prometer a la Compañía hasta por la suma ya indicada.- l) Con-
4 juntamente con el Gerente podrá hacer descuentos bancarios, -
5 préstamos, etcétera, solicitar los permisos de Importación o Ex-
6 portación y toda aquella tramitación en que estén de por medio
7 los intereses de la Compañía.- m) Podrá delegar en caso de ausen-
8 cia que no pase de quince días a una persona de su confianza
9 para que tenga sus mismas atribuciones y le represente en su ca-
10 lidad de Presidente.- DEL GERENTE.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-
11 a) El Gerente será el Administrador de la Compañía.- b) Conjun-
12 tamente con el Presidente realizará todos aquellos que le estén
13 permitidos por la Junta General de Accionistas, los mismos que
14 han sido puntualizados en los literales: b-f-g-h-i-j-k, de las
15 atribuciones conferidas al Presidente.- ARTICULO TRIGESIMO TER-
16 CERO.- El Gerente será nombrado por la Junta General de Accio-
17 nistas y durará un año en el desempeño de su cargo, pudiendo -
18 ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- El
19 Gerente podrá ser socio o no.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Ten-
20 drá el Gerente además las siguientes atribuciones: a) Dirigir
21 la marcha de los negocios y actividades de la Empresa, si estas
22 actividades y negocios están puntualizados dentro de las atribu-
23 ciones del Presidente, está obligado a realizarlos conjuntamen-
24 te con el personero.- b) Nombrar y remover a los empleados.
25 c) Hacer cumplir la Ley y las resoluciones de la Junta General.-
26 d) Suscribir en el Registro Mercantil del Cantón, cada mes de
27 enero, una lista completa de los Socios de la Compañía.- e) De-
28 sempear su función en todo aquellos que le confiera la Junta

1 DERECHOS DE LOS SOCIOS.- a) Intervenir en las decisiones y deli-
2 beraciones de la Compañía ya sea personalmente o por medio de
3 un mandatario o de un representante.- b) Cada participación de
4 6.500
5 un mil sueres da lugar a un voto.- c) Percibir los beneficios
6 a prorrata de sus aportaciones.- d) A no devolver los importes
7 recibidos que en concepto de garantías hubieren recibido de bu-
8 na fé.- e) A no ser obligados al aumento de su cuota inicial.
9 f) A ser preferido en las adquisiciones de parte de capital co-
10 rrespondiente a otro socio que ha resuelto cederla y que ha si-
11 do aprobado por la Junta General.- g) A recurrir al Juez Impug-
12 nado los actos sociales, siempre que fueren contrarios a la -
13 Ley o a los Estatutos.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- OBLIGACIONES

14 DE LOS SOCIOS.- a) Pagar a la Compañía el aporte suscrito.-
15 b) Cumplir con los deberes que impone el contrato social.- c)
16 Responder solidariamente por su aporte social hecha a la Compañía.

17 C A P I T U L O D E C I M O.- REFORMAS DEL CONTRATO.-

18 ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- CASO de reformarse los Estatutos -
19 deberán celebrarse por escritura pública y ser inscrito en el
20 Registro Mercantil como así manda la Ley.- C A P I T U L O

21 D E C I M O P R I M E R O.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Com-
22 pañía se disolverá en los siguientes casos: a) Por haber trans-
23 currido el término de duración.- b) Por pérdida de las dos ter-
24 ceras partes del capital social.- c) Por acuerdo de la Junta
25 General, aprobado con los requisitos de la Ley y por una mayo-
26 ría del setenta y cinco por ciento del capital, suscrito y pa-
27 gado debidamente.- d) Por los demás casos legales.- ARTICULO

28 TRIGESIMO NOVENO.- En la liquidación de la Compañía, el remanen-

1 te será distribuido entre los socios, en proporción a la parti-
2 cipación social que se efectuará a los seis meses de ocurrida
3 esta disolución.- CLAUSULA SEGUNDA.- ARTICULO CUADRAGESIMO.-
4 Los suscritos en calidad de Promotores Fundadores declaran que
5 el capital de la sociedad "VANDERBILT COMPANIA LIMITADA" de
6 la ciudad de Quito que se constituye por la presente escritura,
7 se ha llevado a cabo por suscripción privada y personal más no
8 pública, que en la constitución de esta Compañía, que los socios
9 no se han reservado en su provecho ningún premio o beneficio
10 particular, tomándole del capital social, o representado en -
11 aportaciones que los socios autorizan al señor Luis Pacheco -
12 Mora para que proceda a dar los trámites legales necesarios pa -
13 ra la formación y constitución de la sociedad.- DOCUMENTOS HA-
14 BILITANTES:- COPIA DE LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
15 DE LA COMPANIA " VENDERBILT" de la ciudad de Guayaquil en los
16 cuales consta el permiso que da dicha Compañía para que la Com-
17 pañia que se forma use el nombre o razón social "VANDERBILT".-
18 Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con
19 todo el valor legal. I leída que ha sido a los comparecientes
20 por mí el Notario en presencia de los testigos que concurre-
21 ron en unidad de acto se ratifican y firman conmigo y con dichos
22 testigos que son los señores: Jaime Poveda, Pablo Lemari y Carlos
23 Aúz, de este vecindario, mayores de edad, idóneos y conocidos
24 por mí de todo lo cual doy fé.- f) Luis Pacheco Mora.- f) Luis
25 Pacheco Salazar.- f) Mario Espinosa Pozo.- f) Julio Peña Calde-
26 rón.- f) José Peña Calderón.- f) Enrique Peña Calderón.- f) Rafael
27 Peña Calderón.- f) Alfredo Peña Calderón.- Tgo, f) Jaime Pove-
28 da.- Tgo, f) Pablo Lemari.- Tgo, f) Carlos Aúz.- El Notario,

PAÑIA LIMITADA.- Guayaquil, Mayo diez y seis de mil no-
 sesenta y seis.- En sesión ordinaria de accionistas de
 VANDERBILT Compañía Limitada de fecha dos de Mayo de mil nove-
 sesenta y seis se acordó autorizar a VANDERBILT ECUA-
 TORIANA COMPAÑIA LIMITADA, poder utilizar el nombre o razón so-
 cial de VANDERBILT para todos sus actos comerciales y judicia-
 les, según consta en el libro de actas correspondientes, Aten-
 tamente, por VANDERBILT Compañía Limitada, f) Jorge Moncayo N.,
 Secretario.- TESORERIA MUNICIPAL DE QUITO.- POR: SETECIENTOS CUA-
 RENTA Y CUATRO SUCRES (S/ 744,00).- El señor Luis Pacheco y otros
 adeuden la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO SUCRES en
 concepto de Alcabala en Constitución de la Sociedad VANDERBILT
 Ecuatoriana Compañía Limitada.- Por CIENTO VEINTE Y CUATRO SU-
 CRES.- Quito, Mayo de mil novecientos sesenta y seis.- f) Ilegi-
 ble; Tesorero.- EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE.- IMPUESTO A-
 DICIONAL, SOBRE, ALCABALAS PARA AGUA POTABLE.- POR: DOSCIENTOS NO-
 VENTA Y OCHO SUCRES (S/ 298,00).- De conformidad con el artículo
 primero letra g) del Decreto Legislativo de veinte y dos de Octu-
 bre de mil novecientos cuarenta, publicado en el "Registro Oficial",
 Número cincuenta y uno de Primero de Noviembre del mismo año.-
 El señor Luis Pacheco Mora y otros, adeudan la suma de doscien-
 tos noventa y ocho sucres por concepto del impuesto adicional
 arriba indicado, sobre la cantidad de ciento veinte y cuatro mil
 sucres, valor del contrato de Constitución de la Sociedad VANDER-
 BILT ECUATORIANA COMPAÑIA LIMITADA, Ante el Notario doctor Olme-
 do del Pozo.- f) Tesorero Municipal del Cantón, f) Ilegible.-
 CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA - IMPUESTO DEL UNO POR CIENTO -

ADICIONAL A LAS ALCABALAS PARA EL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL

DE PICHINCHA:-- Notaría Segunda.-- POR: DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO SUCRES (\$ 298,00).-- Señor Tesorero del Consejo Provincial

de Pichincha:-- Comunico a usted que va a celebrarse ante el suscrito Notario un contrato de Constitución de la Sociedad VANDERBILT Compañía Limitada que otorga Luis Pacheco Mora y otros, -- por la cantidad de ciento veinte y cuatro mil sucres.-- Recibí. -- El Tesorero del Consejo Provincial de Pichincha, f) Ilegible.

MINISTERIO DE FINANZAS.-- JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES

DE PICHINCHA.-- Notario, doctor Ulmedo del Pozo, Per. concepto

de timbres para escritura de Constitución de la Compañía VAN-

DERBILT COMPAÑIA LIMITADA que otorgan: Luis Pacheco y otros, --

por la cantidad de ciento veinte y cuatro mil sucres.-- Código:

diez-once-treinta.-- RUBRO:-- TIMBRES FISCALES.-- VALOR: SETECIEN-

TOS SEIS SUCRES, OCHENTA CENTAVOS (\$ 706,80).-- f) Ilegible, Je-

fe de Recaudaciones o Recibidor.-- JUNTA DE DEFENSA NACIONAL.--

ALCABALAS.-- Por: CIENTO CUARENTA Y NUEVE SUCRES (\$ 149,00).--

Recibí de Luis Pacheco Mora y otros la cantidad de ciento cua-

renta y nueve sucres por el Impuesto del Medio por ciento para

Defensa Nacional, por contrato de Constitución de la Sociedad

VANDERBILT Ecuatoriana Compañía Limitada, por la cantidad de

ciento veinte y cuatro mil sucres.-- f) Ilegible, Jefe Provincial

de Recaudación de la Junta de Defensa Nacional.-- Entre líneas:

sociales.-- ses.-- Vale.

Se otorgó

ante mí y, en fé de ello confiero esta PRIMERA copia, firma-

da y signada en San Francisco de Quito, a los treinta días del



NOTARIA DEL POZO

OLMEDO DEL POZO

NOTARIO
ABOGADO



mes de Mayo de mil novecientos sesenta y seis.

Dr. OLMEDO DEL POZO D.
NOTARIO - ABOGADO
QUITO - ECUADOR

El Notario *Olmedo del Pozo*

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura
y Autencia de aprobación, en la Oficina del Registro
de la Propiedad de este Canton, bajo el n.º 426 del Re-
gistro Mercantil, Tomo 97. - Se fijó un extracto de los
mismos para coexistencia por seis meses de acuerdo con la
Ley. - Queda recibida la segunda copia de este
instrumento. -

Quito, a 21 de Junio de 1966

[Firma]
Sal. Registrador

